

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

83

CERVERA DE BUITRAGO

OTROS ANUNCIOS

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía n.º 2025-0009, de 24 de marzo de 2025, el expediente de adquisición directa patrimonial de las fincas que a continuación se relacionan, sitas en Cervera de Buitrago (Madrid):

Finca en C/ Fresno, n.º 7:

- Clasificación: Solar urbano edificable.
- Uso actual: Edificio industrial (almacén) en estado ruinoso.
- Superficie de la parcela: 25 m².
- Valor de tasación: 6.251,00 euros.

Finca en C/ Nogal, n.º 12-D:

- Clasificación: Solar urbano no edificable.
- Uso actual: Suelo sin edificar, en estado de abandono.
- Superficie de la parcela: 166 m².
- Valor de tasación: 18.427,99 euros.

Finca en C/ Torrontero, n.º 32:

- Clasificación: Solar urbano edificable.
- Uso actual: Edificio industrial (almacén) en estado ruinoso.
- Superficie de la parcela: 80 m².
- Valor de tasación: 15.041,96 euros.

Finca en C/ Fresno, n.º 3:

- Clasificación: Solar urbano edificable.
- Uso actual: Edificio industrial (almacén) en estado ruinoso.
- Superficie de la parcela: 53 m².
- Valor de tasación: 10.691,48 euros.

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://cerveradebuitrago.sedelectronica.es>).

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cervera de Buitrago, a 25 de marzo de 2025.—El alcalde, Isidro Parra Acevedo.

(02/4.818/25)

